

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías remitan los Anuncios del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el ejemplo en el día de noviembre, desde permanecerá hasta el fin del año siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines celebrados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la subscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTICULAR

(Gaceta del 26 de Agosto)

PRESENDA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia constituyen su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en 18 del actual, me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Fernández, contra providencia de ese Gobierno separando del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lillo, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos á justificación que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

León 25 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Estadística del ganado caballar y mular circuntarés

La mejora de la cría caballar en nuestro país hace tiempo que viene preocupando á todos los Gobiernos que han reconocido desde luego la necesidad de dispensarla mayor protección y señalar el camino que debe seguirse para evitar el declinamiento sin menoscabar por ello en lo más mínimo el irrefragable derecho que tiene cada uno á disponer de sus bienes ó propiedades en la forma que más conveniente le parezca.

Obedeciendo á tan noble y patriótico fin se han adoptado por los Gobiernos diferentes disposiciones en

campanas á conseguir el fomento de la cría caballar, pero á pesar de su reconocida utilidad en otros países, y en virtud de una serie de causas, entre las cuales descuella, en primer término, el poco esmero con que se hace la elección de reproductores, es lo cierto que continuamos sin producir buenos tipos de caballos de silla y de tiro, y que seguimos, como antes, acudiendo á la importación extranjera, especialmente en lo que á los caballos de tiro se refiere.

Concedor de todos estos males el digno Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha propuesto remediarlos en lo posible, y al efecto por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado ha creado una Junta de la cría caballar del Reino encargada de informar al Gobierno, en otros varios, sobre asuntos tan importantes para el país como lo son la división regional de España en lo referente á la cría caballar, las razas de sementales que convenga localizar en cada zona para producir el caballo de silla y de tiro en sus diversas aplicaciones; los premios que se hayan de conceder en las Exposiciones regionales á los criadores cuyos productos merezcan este beneficio; la cesión á los ganaderos de los caballos sementales del Estado; las modificaciones que se deban introducir en los actuales Depósitos; el estudio de las cuhidades que concurren especialmente en los productos caballares de las distintas regiones, así como la raza de reproductores para su mejora, teniendo en cuenta el uso á que se destina el ganado; el de los medios más apropiados para aminorar la gran importación de ganado caballar y mular que hay en España con perjuicio de la producción nacional, y el número de sementales que deba sustener el Estado según el número de yeguas que resulten útiles para la producción.

Por esta llera enumeración de los asuntos encomendados al estudio de la Junta de la cría caballar, se comprende que ésta necesita, como base para empezar sus trabajos, una estadística lo más exacta posible de los ganados caballar y mular que hay en España, agrupados por

edades y por alzadas, número y raza de sementales que existen, y lugar en donde residen las ganaderías. Para conseguir esta estadística con la premura necesaria, sólo cabe el medio de que los Ayuntamientos consignen en las hojas estadísticas que al efecto se les remitirán inmediatamente, el ganado caballar y mular que existe en sus respectivos términos municipales, fijando el plazo de quince días para cumplimentar este servicio, á contar desde la fecha en que cada Ayuntamiento reciba la hoja estadística correspondiente.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero que no dejarán transcurrir el plazo legal sin devolver á este Gobierno de provincia las hojas con los datos estadísticos de los Ayuntamientos respectivos; en la inteligencia, de que ejerceré contra los morosos todos los medios que me concede la ley para obligarlos á cumplimentar tan importante y urgente servicio.

León 25 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El día 16 del corriente mes desapareció del pueblo de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón, el vecino del mismo Rudesi de Pérez Ramos, de 45 años de edad, casado, de buena estatura y con síntomas de demencia.

Encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo podrán á mi disposición.

León 26 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 8.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha comunica

á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la subasta verificada ante el Sr. Jefe de la Sección 2.ª, y en su virtud, adjudicar la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sabadell, por término de cuatro años, y demás condiciones del pliego que sirvió de base para la subasta á D. Adriañ Bartolomé, por la cantidad de 1.766 pesetas anuales, la que se será satisfecha desde el día 11 de Septiembre próximo, en que deberá empezar á prestar servicio, previo el otorgamiento del correspondiente contrato de obligación, con cargo al capítulo 18, art. 1.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Director general, Duque de Ma.—Sr. Gobernador civil de León.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

E. M.

Sección 4.ª—R. quisitoria

D. Manuel Cornejo Moreno, Capitán del Batallón Voluntarios de Madrid y Juez instructor de la sumaria instruída al soldado de la 4.ª Compañía de este Batallón Francisco Rodríguez Ramón, por el delito de desertión el día 6 de Octubre del pasado año.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de León comparezca á responder á los cargos que le pueden resultar en la mencionada sumaria al soldado Francisco Rodríguez Ramón, hijo de Miguel y de María, natural de Veguellina; bajo apercibimiento de

que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado desertor, el que, caso de ser habido, conducirá con las debidas seguridades a este poblado y a mi disposición.

Dado en Minas a 20 de Junio de 1897.—Manuel Cejuela.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Bemibre

El día 12 del próximo mes de Septiembre y hora de diez a doce de su mañana, por ante la Comisión al efecto nombrada, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación del suministro de medicina y todos los demás gastos de material necesarios para el alumbrado público durante el actual ejercicio, bajo tipo de 600 pesetas deduciéndose de esta cantidad el gasto hecho y que se haga hasta el día en que se verifique la subasta, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, siendo adjudicado el remate al más ventajoso postor.

Bemibre 24 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Antonio Colinas.

Alcaldía constitucional de Rodicemo

A la distancia de 200 metros de la estación del ferrocarril de Villamañá tendrá lugar en los días 2 y 3 del próximo mes de Septiembre la subasta para donde concurrirá mucho ganado vacuno, caballo, lanar, cabrío y de cerda.

Las transacciones se harán sin impuesto de ningún género.

También se admiten en la misma toda clase de mercancías que se presenten.

Rodicemo 22 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Antonio Morán.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Habiendo manifestado el Médico de este Ayuntamiento que el día 4 de Septiembre próximo renuncia la plaza de beneficencia del mismo, se anuncia vacante esta con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; pudiendo los que deseen solicitarla que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Quintana del Castillo a 21 de Agosto de 1897.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Fernández.

Alcaldía constitucional de Alcores

Habiendo terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes del ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Alcores a 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Alcaldía constitucional de Almanza

Por mayoría de la Corporación se acordó anunciar vacante por cuatro años la plaza de beneficencia, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa a 35 familias pobres y reconocimientos de quintas, pudiendo hacer iguales con los particulares. Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

El agraciado ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía, y tendrá que presentar certificado que acredite haber ejercido cuatro años su profesión.

Almanza 22 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en esta día el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1897 a 98, a tócor de lo dispuesto en el art. 98 de la ley Municipal vigente, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª, D. Miguel González García y D. Hipólito Herrero Pastraña.

Sección 2.ª, D. Valentín Pastor Casado y D. Manuel del Río Fernández.

Sección 3.ª, D. Modesta Cascón del Amo y D. Marcelo García García.

Valdemora 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández Rodríguez.—P. A. del A.: El Secretario, Cándido de Fuentes.

Alcaldía constitucional de Castrotierra de Valmadrigal

Los días 29 y 30 del mes actual, de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el domicilio del que suscribe la recaudación voluntaria del primer trimestre del ejercicio corriente por los conceptos de territorial, urbana, subsidio, consumos y demás arbitrios y cédulas personales.

Al propio tiempo se recaudarán los atrasos por dichos conceptos.

Castrotierra de Valmadrigal 22 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José Álvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica, coloma y pecuaria del año económico de 1897 a 98; durante los cuales pueden los contribuyentes libremente examinarlo y hacer las reclamaciones que juzgan conducentes en contrario, pues pasado dicho término no serán oídas.

Santa Elena de Jamuz a 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Cefirino Cabañas.

Terminado el repartimiento de consumos y sal por la Junta repa-

ladora para el presente año económico de 1897 a 98, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes libremente examinarlo y hacer las reclamaciones que juzgan conducentes en contrario, pues pasado dicho término no serán oídas.

Santa Elena de Jamuz a 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Cefirino Cabañas.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1897 a 98; dentro de cuyo plazo serán oídas las reclamaciones justas que por los contribuyentes se hicieran.

San Andrés del Rabanedo a 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Bernardo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

En poder de D. Miguel Alvarez Ordóñez, vecino de Carrizo, se halla recogida una yegua que se encontró en el citado pueblo, y la cual tiene las esñas siguientes: alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, edad cerrada, cola y ern cortadas en forma de las yeguas llamadas pastoras, tiene grandes ubal-tamientos a uno y otro lado de la parte posterior del vientro. El que se crea con derecho a la citada yegua, puede pasar a recogerla, indemnizando, como es consiguiente, los gastos de manutención y custodia.

Carrizo 20 de Agosto de 1897.—Calixto García.

Alcaldía constitucional de Villarje de Orbigu

Terminado el reparto de consumos de este Municipio, correspondiente al actual año económico de 1897 a 98, con el recargo transitorio del 2 por 100, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinar las cuotas que los han sido señaladas y producir las reclamaciones que crean procedentes; teniéndose entendido que transcurrido dicho plazo no están atendidas.

Villarje de Orbigu 21 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Sebastián García Sarrabia.

Alcaldía constitucional de Candía

Terminada por esta Junta la clasificación y derrama del impuesto de consumos del corriente ejercicio de 1897 a 98, con sus recargos e impuestos, se anuncia hallarse expuesto al público el repartimiento y el borrador de asistencias, en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días; sea cuyo plazo se presentarán los contribuyentes a enterarse de su clase y estado comparativo de clasificación y aditar reclamaciones de agravio que consideren dentro de derecho, pues transcurrido el mismo no se resolverán los que se presenten.

Candía 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José María Abella.

JUZGADOS

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago a D.ª Román del Río, vecina de León, de la cantidad de sesenta y ocho reales el rédito con anido, costas del Juzgado y dietas de apoderado, que le adeuda D.ª Escelania García, vecina de Villaverde de Abajo, se saca a pública licitación, como de la propiedad de ésta, los bienes siguientes:

1.º El fruto de garbanos en una tierra en término de Villaverde, al sitio la Carrera, en cabida cincuenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente, con D. Julián Llamas, de León; Mediodía, Garrafe; Poniente, del Marqués de San Isidro, y N., de Servando Bulgado, vecino de dicho Villaverde; tasado en quince pesetas.

2.º El fruto de tinos cantados en otra tierra, en el mismo término, al sitio la Carrera, en cabida cincuenta áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, otra de Claudio Morán; Mediodía, de José Bayón, vecino de Villaverde, y Poniente y Norte, de D. Julián Llamas; tasado en diez pesetas.

3.º El fruto de centeno y trigo en una tierra, en dicho término y sitio Landrián, que consiste en cinco docenas áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, otra de Gabriel Fernández; Poniente, con Man; Mediodía de José Díez, y Norte, de Claudio Morán, vecino de Villaverde; tasado en treinta pesetas.

4.º La sexta parte de una porción de casa en el casco de Villaverde de Abajo, a la calle del M. ste, promediada con Carlota Díez, compuesta de portal, de planta baja, cubierta de teja; linda Oriente, de Santiago Díez; Mediodía de Manuel Díez; Poniente y Norte, calle del Valle; tasada en cuarenta y nueve pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once de la mañana del día tres de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se hará tomar parte en la subasta se habrá de conseguir por los licitadores el diez por ciento de dicha tasación. No cuentan los títulos y el comprador no podrá exigir otros que la certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Flórez.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Epigoniño Bustamante, vecino de León, de la cantidad de ochocientos reales, costas del Juzgado y dietas del apoderado, que le adeuda don Román López Gutiérrez, vecino de Matueca, se saca a pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en término de Ruiforco, al sitio de Valdeil, trigal, secano, cabida de ochenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas, que linda Oriente, otra de Tomas García; Mediodía, de Manuel Almazra y monte común; Poniente de Matías Alvarez, y Norte, de Fausto González, vecino de Ruiforco; tasada en sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.º Otra tierra, centenal, en el mismo término, al sitio de Valdecarriño, de cubida diechocho áreas ochenta centáreas: linda Oriente, otra de Félix González; Mediodía, de Urbano Díez; Poniente y Norte, camino; tasada en quince pesetas.

3.º Otra tierra, trigal, secano, en el mismo término, al sitio del Barral, cubida diechocho áreas y ochenta centáreas: linda Oriente, tierra ó herida de Gabriel García; Mediodía, de herederos de Domingo González; Norte, de Gabardó Flores; y Poniente, presa de herederos; en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra, centenal, secano, en el mismo término y sitio de Valdeperal, cubida de ciento cincuenta y siete áreas cuarenta centáreas: linda Oriente, otra de herederos de Roman Balbuena, vecino que fué de Palacio; Mediodía, de idem; Poniente, de José Bandera, de Garrafe; y Norte, con cárcabo; tasada en doscientas diez pesetas.

5.º Otra tierra, centenal, secano, en término de Manzaneda, al sitio de Valdecarriantes, de cubida de ciento doce áreas ochenta centáreas: linda Oriente, montu común; Mediodía, de José González, vecino de Ruffore; Poniente, de Cayetano Alvarez; Manzaneda, y Norte, con cárcabo; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa consistorial el día trece del próximo Septiembre y hora de las dos de la tarde. Advertiendo que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. No constan títulos y el comprador tendrá que conformarse con certificación del acta de remate, no pudiendo exigir otros.

Dado en Garrafe á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Flores.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

D. Pedro Flores Díez, Juez municipal de Garrafe.
Hago saber: Que para hacer pago

á D.º Ignacia Rodríguez, vecina de León, de la cantidad de ciento sesenta y dos reales, el rédito legal desde el día ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, costas del Juzgado y costas del apoderado, que la aduuda D. Gaspar Balbuena, vecino de Villaverde de Arriba, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º Como cien arrobas de hierba; tasadas en cien pesetas.

2.º Un banco de carpintería, nuevo, tasado en doce pesetas.

3.º Un arado con su reja; tasado en cinco pesetas.

4.º Una cordera de cría; tasada en veinte pesetas.

5.º Unas escaleras buenas, de chopo; en cinco pesetas.

6.º El fruto pendiente de trigo y patatas en una tierra, en término de Villaverde de Arriba, titulada la Huertona, que consiste en diechocho áreas ochenta centáreas de sembradura, mitad trigo y mitad patatas: linda Oriente, calle de Arriba; Mediodía, de María Juárez; P., de Melchor Juárez, y Norte, con idem; tasado en sesenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa consistorial el día trece del próximo Septiembre y hora de las dos de la tarde. Advertiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Garrafe á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Flores.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

D. Pedro Flores Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gabriel Balbuena, vecino de León, de la cantidad de diecinueve y una peseta que le es en deber D. Pedro Díez Balbuena, vecino de Palacio de Torio, y las costas, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, trigal, secano, en

término de Palacio, al sitio del Foyo, de cubida veintiocho áreas veinte centáreas: linda Oriente, herederos de Rosendo Cañal; Mediodía, de Francisco Balbuena; Poniente, de Fernando López, vecinos de Palacio; y Norte, de D. José Tive, vecino de León; tasada en noventa pesetas.

2.º Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de Vilora de Arriba, de cubida veintiocho áreas veinte centáreas: linda Oriente, herederos de Urbano Díez, de Palacio; Mediodía, de Francisco Bayón Gallego, de San Feliz Poniente, de Manuel López, de Palacio, y Norte, de D. Catalina Berjón, de León; tasada en sesenta pesetas.

3.º La quinta parte de un prado, en el mismo término, al sitio prado bandera, cuya quinta parte es de treinta y tres áreas de cubida: linda dicha quinta por Oriente, otra de herederos de D. Pablo Flores, vecino de León; Mediodía, con el mismo; Poniente, con otro de Ramón de Celis, de Abadeugo, y Norte, de Francisco Balbuena y otros vecinos de Palacio, y cuya quinta parte está dividida con Nicandro Díez, Felipe Díez, María Díez y Agustín Díez, vecinos los primeros de Palacio, y los dos últimos de Villanueva; tasada dicha quinta parte en ochocientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa consistorial el día trece del próximo Septiembre y hora de las dos de la tarde. Advertiendo que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. No constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á diechocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Flores.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

D. Pedro Flores Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D.º Ramona del Río, vecina de León, de la cantidad de trescientas

treinta y ocho reales, el rédito convenido, costas del Juzgado y costas de apoderado, que le adeuda, D.º Estefanía García, vecina de Villaverde de Abajo, se sacan á pública licitación, como de la propiedad de esta, los bienes siguientes:

1.º Una caldera en buen uso; tasada en veinte pesetas.

2.º Un arado, con su antierta, cárcaba y llavo; tasado en quince pesetas.

3.º Un tracañil; tasado en cuatro pesetas.

4.º Un arca; tasada en diez pesetas.

5.º El fruto de garbanzos de una tierra, término Villaverde, al sitio de los huertos, que consiste en nueve áreas y cuarenta centáreas en sembradura: linda O. y P., de Claudia Motín, de Villaverde; Mediodía, arroyo, y Norte de D. Juan Llamas, de León; tasado en diecisiete pesetas.

6.º Una lina, con su fruto de patatas y habas, en dicho término, al sitio del Gorgajo, regadía, en cubida cuatro áreas ochenta centáreas: linda O., de Bernardo Bayón; M., terreno común; P., de María Bayón, y N., terreno común; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.º Una parte de casa, en el casco del pueblo de Villaverde, á la calle del monte, compuesta de cocina y pajar, cubierta de tej: linda O., y P., de Santiago Díez; Mediodía, de Manuela Díez, vecinos de Villaverde, y Norte, con dicha calle; tasada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado sito en Garrafe y casa consistorial, el día trece de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde. Advertiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. No constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Flores.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ordenes de adjudicación de fincas, pertenecientes al Estado, acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en las fechas que á continuación se expresan:

Número del inventario	Término donde radican los bienes	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	Importe del remate Pesetas Cts.
		Del remate	De la adjudicación			
3.456	Villanueva de Jamuz	13 Julio 1897	31 Julio 1897	D. José García Rubio	Villanueva de Jamuz	8.001 »
3.455	Idem	13 idem 1897	31 idem 1897	El mismo	Idem	5.001 »
3.454	Cuevas	13 idem 1897	31 idem 1897	D. Mariano Osorio	Astorga	1.025 »
3.453	Burriente	13 idem 1897	31 idem 1897	D. Bernardo Combarros	Burriente	5.008 »
3.457	Jiménez de Jamuz	13 idem 1897	31 idem 1897	D. Angel Marcelino	Jiménez de Jamuz	4.955 »
3.458	Idem	13 idem 1897	31 idem 1897	El mismo	Idem	1.435 »
49.630	Truchillas	13 idem 1897	31 idem 1897	D. Anastasio Barcinou	Castro la Valduera	8 0
49.631	Padredo	13 idem 1897	31 idem 1897	D. Pedro Casaco Alvarez	Padredo	103 »
49.632	Villarín	13 idem 1897	31 idem 1897	D. Angel Flores Muñoz	Villarín	1.050 »
49.633	Vega de Viejas	23 idem 1897	31 idem 1897	D. Felipe Rubin	Villaguer	1.775 »
49.634	Peñalba de los Cilleros	23 idem 1897	31 idem 1897	D. José Pérez Quirós	Quintanilla	100 »
49.635	Idem	23 idem 1897	31 idem 1897	D. Fernando Meléndez Martínez	San Feliz	8.511 »
49.636	Lago de Babia	23 idem 1897	31 idem 1897	D. Plácido Quirós	Lago de Babia	520 »
49.637	Idem	23 idem 1897	31 idem 1897	D. Fernando Meléndez Martínez	San Feliz	2.025 »
49.639	La Cueta	23 idem 1897	31 idem 1897	D. José Taladriz	La Cueta	600 »
3.652	Garfín	6 Agosto 1897	14 Agosto 1897	D. Jerónimo Yugueros	Garfín	693 50
3.638	Santa María de la Isla	14 Mayo 1897	14 idem 1897	D. Antonio Casado	Santa María de la Isla	4.545 »

León 21 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Fernando M. Rebolledo.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE ASTORGA, NÚM. 86

Habiéndose ordenado por la Caja general de Ultramar el pago de asignaciones por este Regimiento á las familias de los individuos que sirven en Ultramar y que á continuación se relacionan, y no habiéndose presentado estas ó ignorándose la residencia de las mismas, se ruega se publiquen sus nombres en el B.O. de este oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y á la mayor brevedad se presenten en las Oficinas de este Cuerpo para su inmediato cobro.

Ejército en que sirven	Clases	NOMBRE DEL ASIGNANTE	Pías. Cts.	NOMBRE DEL ASIGNADO	Parentesco que tiene	Fecha de la concesión		
						Día	Mes	Año
Puerto-Rico.....	Soldado....	Angel González Casado.....	20 83	Petra Casado Gallego.....	Madre.....	22	Mayo	1897
Filipinas.....	"	César Perna García.....	20 83	Severo García.....	Madre.....	16	Junio	1897
Idem.....	"	Camilo Alvarez Garcia.....	20 83	María N.....	Esposa.....	23	Septiembre	1897

Astorga 18 de Agosto de 1897.—El Comandante mayor, Simón Rodríguez.—V.º B.º: El Coronel, Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de físico-química; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigitán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y las principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para los carretas universitarias que determinen sus fundaciones; y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieron hecho en Seminario los ulteriores estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimo* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas hechas

á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, en libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que los fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedará en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzga las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprochación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerlas de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y á la época en que se verificasen los oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente;

y si ésta existiere en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costeé por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período, y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 35. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les corres-

pondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado de la misma circunstancia, no incluyéndose en ésta ni á ellos ni á otros mientras así lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamos Esparabá Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general ordinaria que, previas las formalidades que marca el art. 30 de los Estatutos, se celebrará el día 20 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, en su domicilio social (calle de Hurtado de Amézaga, núm. 12, de esta villa).

Bilbao 21 de Agosto de 1897.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézaga.—El Secretario general, José de Sagarni-naga.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general extraordinaria para el día 20 de Septiembre, á las once de la mañana, en su domicilio social (Hurtado de Amézaga, 12, Bilbao), á fin de resolver sobre lo que determina el párrafo 8.º del art. 33 de los Estatutos.

Bilbao 24 de Agosto de 1897.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézaga.—El Secretario general, José de Sagarni-naga.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial